



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00378-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Quince de octubre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por WILLIAM EFREN VILORIA JIMÉNEZ, quien actúa en interés y representación de su hija menor de edad I.V.N., a través de apoderado judicial, frente a MIRSA ELENA NIEVES MARQUES para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Reseñará una a una las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de los hechos constitutivos de cada uno de los comportamientos desplegados por la progenitora demandada que encuadra en la causal o causales que se invoquen, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia (artículo 82-5 del C.G.P. y 310 y 315 del C.C.).

SEGUNDO: Refiere en el hecho 3º del escrito de demanda, que la señora MIRSA ELENA VILORIA NIEVES madre de la niña, quedó en estado vegetativo, teniendo en cuenta esta afirmación, acreditará la misma, teniendo en cuenta que de la historia clínica que se adosa a las diligencias la cual data del 1/11/2017, no se evidencia lo afirmado.

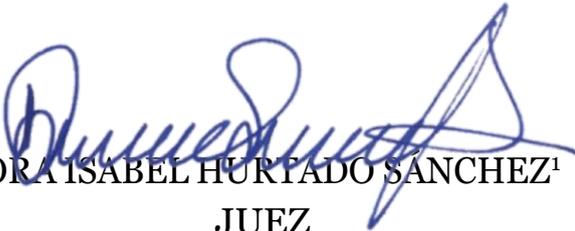
TERCERO: De conformidad con el contenido del inciso segundo del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 61 y 311 del Código Civil, deberá, de existir parientes paternos, indicar sus nombres completos, direcciones y parentescos. De la misma manera deberá proceder con los parientes maternos.

CUARTO: DARÁ cumplimiento al artículo 82, numeral 10 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en tal sentido, indicará el correo electrónico tanto del demandante como de la demandada.

QUINTO: DEBERÁ acreditar que se envió la demanda con sus anexos, al igual que el escrito de subsanación de los requisitos aquí exigidos, a la dirección de correo electrónico de la demandada, en cumplimiento del citado artículo 6º, Decreto 806 de 2020; o en su defecto, de no conocer el canal de digital de la parte demandada, se acreditará que procedió al envío físico de la misma con sus anexos.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

i  
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0161  
Fijado hoy 20 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”